



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Proceso especial divisorio instaurado por **Sociedad Limitada Grupo Vs. Limitada contra Leonor María López Pestana, Rubén Antonio Pestana Tirado Y OTROS.** Rad. **2022-00197.**

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la división material del bien inmueble objeto del presente proceso.

ANTECEDENTE

La sociedad GRUPO VS LIMITADA, a través de su representante legal Jairo Vargas Aguilar y por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda especial divisoria contra los señores Leonor María López Pestana, Rubén Antonio Pestana Tirado, Luis Camilo Páez Hodge, Santiago Vasco Cardona, Lidia Ramos Sánchez, Lely Rosa Suárez Rivero, Blas Eduardo Gómez Cavadía, Juan Manuel Giraldo Flórez, Glennis Esther Carrascal Oliver, Carlos Enrique Bonfante Brunal, León Durán Ricardo, Berince Del Carmen Ortega Polanco, Rosalba Jiménez Santos, Sol María Jiménez Romero, Juan Carlos Ortega González, José Armando Oviedo Arrieta, Felix Manuel Babilonia Martínez, Aura Milena Macea Lozano, Claudia Patricia López Padilla, Lilia Esther Córdoba Gómez, Teanis Marina Ávila Vergara, Jorge Luis Herazo Ramos, Orfelina María Pastrana Fernández, Vibian Margarita Doria Urango, Griselda del Rosario Macea Lozano, Óscar Segundo Porras Agresott, Eucaris Del Rosario Ortega Polanco, Marcina Zumaqué Gómez, Delcy De Jesús Yáñez Díaz, Omar Antonio Pérez Rodríguez, Said Lauret Sánchez Aldana, Leonardo Antonio Díaz Carpio, Ana Cristina Merlano Gómez, Gustavo Nicolás Thevening Rivero, Erelen Patricia Cordero Estrella, y Orfidia Yaneth Vásquez Manco.

Se trata de un bien inmueble denominado "EL CORTIJO #1 PARCELA #4", ubicado en el municipio de Montería, con un extensión superficial de 13 hectáreas 7.500 mts², distinguido con la matrícula inmobiliaria 140-18665, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, código catastral 230010001000000030172000000000 antes, 0001-0000-0003-0145-000-000-000, y determinado dentro de los siguientes linderos: NORTE con predio de María Olmos, ESTE con parcela #5, SUR con carretera que conduce de Montería a los Pericos y OSTE con parcela 2-1, cementerio de Montería.

Este despacho, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, admitió la demanda, ordenando correr traslado de la misma a la parte demandada, por el término de diez días.

La parte demandada fue notificada así: los señores Rubén Antonio Pestana Tirado, Luis Camilo Páez Hodge, Santiago Vasco Cardona, Lely Rosa Suárez Rivero, Carlos Enrique Bonfante Brunal, Rosalba Jiménez Santos, Sol María Jiménez Romero, Aura Milena Macea Lozano, Lilia Esther Córdoba Gómez, Teanis Marina Ávila Vergara, Griselda del Rosario Macea Lozano, Óscar Segundo Porras Agresott, Leonardo Antonio Díaz Carpio, Ana Cristina Merlano Gómez y Gustavo Nicolás Thevening Rivero personalmente conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, los señores Leonor María López Pestana, Lidia Ramos Sánchez, Blas Eduardo Gómez Cavadía, Juan Manuel Giraldo Flórez, Glenis Esther Carrascal Oliver León Durán Ricardo, Berince Del Carmen Ortega Polanco, José Armando Oviedo Arrieta, Felix Manuel Babilonia Martínez, Vibian Margarita Doria Urango, Eucaris Del Rosario Ortega Polanco, Marcina Zumaqué Gómez, Delcy De Jesús Yáñez Díaz, Omar Antonio Pérez Rodríguez, Said Lauret Sánchez Aldana, Erelen Patricia Cordero Estrella, y Orfidia Yaneth Vásquez Manco, fueron emplazados conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el canon 108 del C.G.P. mediante la publicación en el registro de personas emplazadas.

Frente a los señores Claudia Patricia López Padilla, Jorge Luis Herazo Ramos y Orfelina María Pastrana Fernández, la notificación se realizó por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

No obstante, todos los demandados guardaron silencio sin ejercer el derecho de defensa que en oportunidad le asistía, a excepción de los emplazado a quien se les designó curador ad litem, quien a su vez contestó la demanda, sin embargo, no se opuso a las pretensiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tramitado el proceso en la forma establecida en la normatividad procesal civil, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

A la presente demanda se acompañaron como pruebas certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Montería, formulario de Registro Único Tributario, Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 140-18665 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y Dictamen pericial sobre el avalúo comercial rendido por el perito Fabio Taboada Moreno, técnico en procedimiento judicial y administrativo y registro abierto de evaluadores RAA AVAL-78687965, incluyendo la partición precedente.

El bien inmueble objeto de la litis y distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 140-18665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, fue adquirido por las partes por compraventa de derechos de cuota parte a los señores Carlos Alberto López Pestana, Cristina Isabel López Pestana, Doris María López Pestana, Edgar José López Pestana, María Eugenia López Pestana, Marina Esther López Pestana, Mauricio Alberto López Pestana y Susana Omaris López Pestana, quienes adquirieron, junto Leonor María López Pestana quien aún es propietaria inscrita y demandada en el proceso, por sucesión por causa de muerte del señor Benito de

Palermo López González, este último adquirió por adjudicación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

De acuerdo con los títulos anexados, existe una comunidad entre las partes demandante y demandada, pudiendo cualquiera de ellos, pedir que la cosa común se parta materialmente o se venda para distribuir su producto, esta facultad viene expresada en la ley sustantiva, en el artículo 1374 del C. C.

Ahora bien, como la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, se procederá a decretar la división de la cosa común, tal como lo prescriben el artículo 409 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Decrétese la división material del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-18665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, denominado “EL CORTIJO #1 PARCELA #4”, ubicado en el municipio de Montería, con un extensión superficiaria de 13 hectáreas 7.500 mts², código catastral 230010001000000030172000000000 antes, 0001-0000-0003-0145-000-000-000, y determinado dentro de los siguientes linderos: NORTE con predio de María Olmos, ESTE con parcela #5, SUR con carretera que conduce de Montería a los Pericos y OSTE con parcela 2-1, cementerio de Montería, para entregar a cada condueño el terreno que le corresponde en proporción a sus derechos y conforme a lo pedido en la presente demanda.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, vuelan el expediente al despacho para proveer lo pertinente a la partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76d8f40c181b73d1456333c3fe938e119df81a515df33f7d334a0a8dfecaaba**

Documento generado en 26/10/2023 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>